

E. de G./Guadalajara

Recientemente CEOE-CEPYME Guadalajara dio un paso importante y significativo para facilitar a los asociados de la Patronal alcarreña la implantación de la Ley de Protección de Datos. A pesar de ser una Ley Orgánica de gran importancia y obligado cumplimiento, con sanciones por su incumplimiento que oscilan desde 900€ a 600.000€ y con posible imputación penal, la mayor parte del entramado empresarial la desconoce.

En un intento de resolver los problemas actuales de sus asociados, CEOE-CEPYME Guadalajara firmó un convenio de colaboración con la delegación de Grupo Corpodat de Guadalajara, para aclarar su situación respecto a la Ley y sientan la tranquilidad y la seguridad de cumplir con la Ley Orgánica LOPD-LSSI con un servicio de calidad al mínimo coste. Grupo Corpodat cuenta con profesionales altamente cualificados, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico en consultoría/asesoría en LOPD, seguridad de la información así como en formación a los trabajadores, lo que les permite afrontar todos los proyectos desde una perspectiva global, al abordar las cuatro vertientes de la gestión de la seguridad: informática, organizativa, jurídica y formativa.

Con el ánimo de aclarar algunas preguntas que muchos nos hacemos respecto a la LOPD, Grupo Corpodat le ofrece respuestas a las más comunes.

**Pregunta:** ¿Qué es la Protección de Datos de Carácter Personal? ¿Qué ley lo regula?

**Respuesta:** La protección de datos de carácter personal es un derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución Española a través

# Las claves de la Ley de Protección de Datos

del cual se garantiza la privacidad de las personas físicas y se les atribuye el control sobre sus datos personales. Este derecho viene regulado en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre y por el reglamento que la desarrolla RD 1720/2007 de 21 de diciembre.

**P: ¿A quién obliga?**

**R:** Quedan obligadas todas aquellas personas físicas y jurídicas, de naturaleza pública o privada (empresas, instituciones, asociaciones, etc, que por su actividad traten datos de carácter personal (clientes, trabajadores, alumnos, comuneros, asociados, etc), respecto de los cuales la normativa impone medidas de seguridad de obligatorio cumplimiento.

**P: ¿Qué es un dato de carácter personal?**

**R:** Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables que, combinada o por sí misma, permita conocer datos de una persona concreta. El Tribunal Constitucional establece que el derecho a la protección no se reduce sólo a los datos íntimos de una persona sino a cualquier tipo de dato personal que al ser usado por terceros pueda afectar a sus derechos.

**P: ¿Qué derechos tenemos como ciudadanos ante nuestros datos de carácter personal?**

**R:** Los derechos de poder acceder, rectificar, cancelar y oponerse respecto a los datos de carácter personal que tengan en las

empresas, instituciones, asociaciones.

**P: ¿Cómo se identifican los ficheros que están considerados de carácter personal y que hay que notificar ante la Agencia Española?**

**R:** Se define un fichero como "todo conjunto organizado de datos de carácter personal utilizados para una finalidad determinada, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso", tanto informatizado como en papel.

Es importante identificar bien los ficheros que hay que notificar a la Agencia Española de Protección de Datos y la finalidad para la que se recogen los datos, ya que cada empresa tiene sus peculiaridades, pero los más comunes son los ficheros de clientes, proveedores, nóminas y personal, curriculum vitae, video-vigilancia, agenda y correo electrónico, usuarios de la Web. Y en actividades específicas, los ficheros de pacientes, alumnos, comunidad de propietarios, arrendatarios, asociados etc.

**P: ¿Quién es el responsable de los ficheros de datos de carácter personal y que obligaciones tiene?**

**R:** El responsable de la empresa (persona física o jurídica) que decide sobre la finalidad, el contenido y el uso que se da a los datos de carácter personal incluidos en los ficheros y está obligado a implantar y actualizar un documento de seguridad según establece el Real Decreto de la Ley

Orgánica de Protección de Datos (RDLOPD), para todo el personal con acceso a los datos o a los sistemas de información que permiten el acceso a los mismos.

**P: ¿Quién es un Encargado de Tratamiento? ¿Qué obligaciones tiene el Responsable del Fichero con respecto al Encargado del Tratamiento?**

**R:** Los Encargados de Tratamiento (Ejemplos: Gestorías, Abogados, Empresas de Mantenimiento Informático, Auditores, Empresas de Prevención de Riesgos Laborales, etc, etc) son las personas físicas/jurídicas, públicas o privadas que trata datos de carácter personal por encargo del Responsable del Fichero con motivo de la prestación de un servicio.

El Responsable del Fichero deberá firmar un contrato con el Encargado de tratamiento estableciendo la finalidad para la cual trata los datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la LOPD.

**P: ¿Qué debe hacer el Responsable de los ficheros en caso de cesión de datos a un tercero?**

**R:** El Responsable deberá informar y pedir el consentimiento a la persona, con carácter previo a la cesión (artículos 5 y 6 de la LOPD) siempre y cuando no esté incurso en alguna de las excepciones establecidas tanto en la LOPD como en el RDLOPD.

**P: ¿Qué obligaciones tienen los trabajadores desde el punto legal como usuarios de datos de carácter personal en el desempeño de su puesto de trabajo?**

**R:** Deber de secreto, de confidencialidad y cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la Ley y que vienen reflejadas en el Documento de Seguridad que es obligatorio que tengan en la empresa.

**P: ¿Responde la empresa ante un incumplimiento del Trabajador de la LOPD?**

**R:** La empresa, en calidad de Responsable del Fichero, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que el personal conozca de una forma comprensible las normas de seguridad que afectan al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

Una vez la empresa ha cumplido con la obligación referida en el párrafo anterior podrá imponer al trabajador las medidas disciplinarias laborales correspondientes que se deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas por ley. De esta forma la empresa, en calidad de Responsable del Fichero quedará exonerada de cualquier responsabilidad como consecuencia del incumplimiento de alguno de sus trabajadores.

**P: ¿Es necesario el consentimiento del trabajador para el tratamiento de sus datos para la Prevención de Riesgos Laborales?**

**R:** En principio, el tratamiento de datos personales en materia de prevención de riesgos se encuentra legitimado por la existencia de una relación contractual cuyo cumplimiento, desarrollo y control, lo hace necesario (artículo 6.2 LOPD). Esto debe ser matizado en el ámbito de la vigilancia en la salud que puede ser voluntaria u obligatoria. La regla general es la de la voluntariedad, en cuyo caso se requiere el consentimiento.

**P: ¿Podemos enviar publicidad a través de correo electrónico de nuestros productos y/o servicios?**

**R:** En este caso debemos diferenciar dos supuestos:

1. Envío de Publicidad a Persona física: Será necesario el consentimiento expreso del interesado salvo que se hayan obtenido su correo electrónico en una fuente accesible al público o existe una relación contractual previa entre las partes (artículos 45.1 a) del RDLOPD y 21.2 de la LSSI).

Envío de Publicidad a Persona Jurídica (empresa): Será necesario el consentimiento previo salvo que exista una relación contractual entre las partes (artículo 21.2 de la LSSI).

En todo caso, debemos ofrecer al destinatario de la publicidad la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos como en cada una de las comunicaciones comerciales que le dirija.

## ¿CRISIS? ¿Qué crisis?



Aproveche esta oferta única  
Naves desde:  
**77.800€**

DELLENOS  
unidades limitadas  
IVA no incluido



Construimos a tu gusto todo tipo de edificaciones:  
Viviendas unifamiliares, locales comerciales,  
campas, naves... Especialistas en construcción industrial.  
Además, ahora tenemos terrenos libres a tu disposición.

No lo pienses y llámanos,  
**949 20 31 20**

[www.grupoalcaller.com](http://www.grupoalcaller.com)

¡¡Estamos que lo tiramos!!